



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**DON CELSO LIMA ÁVILA, SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, (SANTA CRUZ DE  
TENERIFE)**

### CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de enero de dos mil doce, adoptó los siguientes acuerdos:

#### **“A) PARTE RESOLUTIVA**

**“2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2011, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 440/2009, A INSTANCIAS DE D<sup>a</sup> ARGENTINA GARCÍA VERA, Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por el Secretario General se da cuenta del expediente de referencia, constando los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1º.- Con los preceptivos informes del Jefe de Planeamiento Municipal y de la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de recuperación de oficio del camino ubicado en la Cruz de Tea, después de desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Argentina García Vera.

2º.- Presentado recurso de reposición por D<sup>a</sup>. Argentina García Vera, el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en fecha 25 de junio de 2009, acordó desestimar el mismo, y ordenar a la interesada la realización de los trabajos necesarios para con dicha finalidad, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, quedando confirmado el acto recurrido.

3º.- El 11 de agosto de 2009, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se acordó la ejecución subsidiaria por la Administración de las actuaciones consistentes en la demolición, carga y transporte de escombros a vertedero, repercutiendo los gastos a D<sup>a</sup>. Argentina García Vera.

4º.- Con fecha 14 de febrero de 2011, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Santa Cruz de Tenerife dicta sentencia, dentro del procedimiento ordinario 440/2009 iniciado por recurso contencioso administrativo planteado por D<sup>a</sup>. Argentina García Vera contra el acuerdo del Pleno Municipal de 25 de junio de 2009. Dicha sentencia declara no ajustado a derecho el acto administrativo impugnado.

5º.- Con fecha 12 de diciembre de 2011, mediante registro de entrada 60.470 se recibe en este Ayuntamiento oficio del citado juzgado ordenando que se lleve a puro y debido efecto la sentencia descrita, una vez acusado recibo de la misma.

6º.- Por el Técnico del Área de Intervención Administrativa Urbanística, Disciplina Urbanística, Obras y Actividades, con fecha 26 de diciembre de 2011, se emite informe con propuesta de resolución.

7º.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2012, lo emite con carácter favorable.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** En el informe jurídico citado en el Antecedente 6º, se señalan las siguientes consideraciones jurídicas de forma literal:

1ª.- Las Administraciones Públicas deben actuar con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho y ese deber obliga, a dar inmediato cumplimiento a las resoluciones judiciales. En este sentido, la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece en sus artículos 103 y 104 lo siguiente:

*Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.*

*Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo (...).*

2ª.- La nulidad del acuerdo plenario de 25 de junio de 2009, conllevará asimismo la nulidad de los actos dictados en ejecución del mismo, contenidos en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de agosto de 2009, por el que se acuerda la ejecución subsidiaria de la recuperación de oficio del camino. Ello se deduce del artículo 64.1 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común interpretado a contrario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**Segunda.-** Es competente para la resolución del presente asunto el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 j) la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, sometido el asunto a votación, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

### ACUERDA

**Primero:** Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Santa Cruz de Tenerife, dictada dentro del procedimiento ordinario 440/2009 (iniciado por recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup>. Argentina García Vera contra el Acuerdo del Pleno de 25 de junio de 2009 por el que se resolvió desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. Argentina García Vera.

**Segundo.-** Anular el Acuerdo del Pleno de 25 de junio de 2009 por el que se resolvió desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. Argentina García Vera contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2009 por el que se acordó la recuperación de oficio del camino/pista ubicado en la Cruz de Tea que parte desde la Calle del Buen Viaje, quedando los mismos, en consecuencia, sin efectos.

**Tercero.-** Asimismo, se anula el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de agosto de 2009, de ejecución subsidiaria, al ser un acto dimanante del Acuerdo anulado.

### 3.- PRÓRROGA DEL PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRE.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede de que por el Pleno del Ayuntamiento se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, por el Ayuntamiento en Pleno resulta aprobada por unanimidad.

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1º.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2009 aprobó el I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con una vigencia inicial que va desde su firma en febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

2º.- Mediante Providencia de la Concejala del Área Social, Salud, Integración Social, e Igualdad de fecha 20 de enero de 2012, se inicia el expediente para prorrogar el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de llevar a termino los objetivos de éste.

3º.- Por la Técnica del Área, con fecha 20 de enero de 2012, se emite informe jurídico con propuesta de resolución favorable a la prórroga del Plan.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.-** En el informe jurídico citado en el Antecedente 3º, se señalan las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- Lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, :a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización; c) la Potestad de Programación o Planificación.

2ª.- Artículo 22..2 Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3ª.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

4º.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5º.- El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en se integra sean reales y efectivas.

6ª.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1978 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**7ª.-** La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre la igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada trasposición se dirige, en buena medida, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En particular, esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes, servicios y suministros.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en Acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

#### ACUERDA

**ÚNICO.** – Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Granadilla de Abona.

**4.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA D. JACOB DONATE GONZÁLEZ, EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN CONJUNTA DEL CAMPING MONTAÑA ROJA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y ESTE AYUNTAMIENTO.**

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

## ANTECEDENTES

1º.- Moción presentada por el Concejal del Grupo Socialista, D. Jacob Donate González, en relación con la gestión conjunta del Camping Montaña roja, entre el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

*"JACOB DONATE GONZÁLEZ, Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y componente de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico Artístico y Vivienda del Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en virtud de la facultad que las vigentes leyes le confieren, e invocando al articulado de aplicación, AL PLENO, presenta la siguiente;*

### MOCIÓN

Promover Convenio con la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife la gestión conjunta del Camping Montaña Roja, acercando este recurso a la gestión municipal, ampliando los servicios del lugar y potenciarlo turística, educativa y medioambientalmente.

### JUSTIFICACIÓN

*El municipio de Granadilla de Abona cuenta en su territorio con un recurso e icono medioambiental y turístico de gran importancia nacional e internacional como es la Reserva Especial Natural Montaña Roja, que ostenta el mayor grado de protección de un Espacio Natural protegido y dispone de unos valores naturales únicos en el mundo. Dentro de la misma encontramos la Playa de La Tejita galardonada durante la temporada estival con el distintivo de calidad Bandera Azul, el paso del único Sendero Litoral Educativo de Canarias y el Camping Montaña Roja.*

*El Camping Montaña Roja, dada su prestigiosa ubicación y su reconocimiento como campamento de turismo de primera categoría lo convierte en un lugar idóneo de interpretación del medio y disfrute de la naturaleza. Así mismo, se configura como potencial Centro Turístico y Educativo estratégico, y promotor de la riqueza ambiental de nuestro municipio.*

*Desde su inauguración en el año 2007 la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Tenerife ostenta la titularidad y ha sido gestionado siempre por empresas licitadoras externas, contando con valoraciones muy bajas por parte de los usuarios al no contar con un desarrollo medioambiental complementario. Así mismo, la administración local nunca ha tenido participación en su gestión, hecho que debe subsanarse al tratarse de una infraestructura ubicada en nuestro municipio.*

*Actualmente, la concesión administrativa se encuentra en una situación precaria, pendiente de publicar nuevo concurso, por ello es un momento*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*idóneo para promover un Convenio de gestión conjunta en el cual la Administración Local pueda asumir la supervisión de la concesión, el estado de las instalaciones, la propuesta de mejoras, etc. Así como determinar el uso municipal de diferentes estancias que actualmente están sin uso, con posibilidades para acoger una oficina medioambiental y/o de atención turística, sala de reuniones-exposiciones, y para desarrollar campamentos u otras actividades educativas y medioambientales. Todo ello sin que suponga coste alguno para la administración local sino el propio generado por el desarrollo de la actividad.*

*En fin, el Camping Montaña Roja es un recurso de titularidad y gestión insular, sin embargo, la administración local aun siendo el organismo más cercano al mismo no ha tenido competencias sobre éste, perdiendo con ello un potencial recurso donde promover y desarrollar políticas turísticas, educativas y medioambientales en beneficio del municipio.*

*En atención a lo expuesto, propongo al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

- 1. Apoyar la formalización de un Convenio de Colaboración con el Cabildo de Tenerife para la gestión conjunta del Camping Montaña Roja*
- 2. Notificar al Cabildo de Tenerife, a los efectos oportunos”.*

*2º.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, por ésta en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2012, lo emite proponiendo al Pleno la aceptación de la moción presentada.*

*Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en Acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno*

**ACUERDA**

**Aceptar la moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jacob Donate González, antes transcrita.**

**5.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA, D. RAMÓN FREDI ORAMAS CHÁVEZ, EN RELACIÓN CON LA**

## **CONSTRUCCIÓN DE UNA SALA VELATORIO EN EL NÚCLEO DE CHIMICHE.**

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1º.- Moción presentada por D. Ramón Fredi Oramas Chávez, Concejal de Coalición Canaria, en relación con la construcción de una Sala Velatorio en el núcleo de Chimiche, cuyo texto dice:

*"Don Ramón Fredi Oramas Chávez, concejal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en su condición de miembro del Grupo Político de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, presenta la siguiente Moción,*

### **FUNDAMENTACIÓN**

*El núcleo de Chimiche no posee una Sala Velatorio municipal donde poder acoger a sus difuntos y familiares. Ésta ha sido una de las principales carencias, que se ha suplicado con la utilización de los bajos de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen. Sin embargo, el local se utiliza como lugar de reunión de diferentes asociaciones, colectivos y para la impartición de la catequesis. Este espacio no es el idóneo para prestar estos servicios, ya que es un sótano muy pequeño y los accesos son complicados para las personas mayores y con movilidad reducida.*

*Coalición Canaria siempre ha trabajado para dar respuesta a las demandas y carencias de cada uno de los barrios. Por este motivo, durante el anterior mandato, el municipio experimentó un avance significativo en la construcción y mejora de diferentes espacios para albergar estos servicios. Se construyeron las Salas Velatorio de Charco del Pino, El Médano, Los Abrigos y San Isidro.*

*Además, la creación de esta Sala Velatorio es una demanda de los vecinos que asistieron a la última reunión de presupuestos participativos que realizó el anterior gobierno, en la Casa de la Cultura de Chimiche.*

*Por todo ello, el Grupo de Coalición Canaria, en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, propone que se adopte el siguiente*

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** *El Ayuntamiento de Granadilla de Abona procederá a la búsqueda de un solar en la inmediaciones de la Iglesia para albergar la construcción de una Sala Velatorio acorde a la población de Chimiche, que en la actualidad asciende a más de 800 habitantes.*

**SEGUNDO:** *El Ayuntamiento de Granadilla de Abona incluirá en sus presupuestos para el año 2012, una partida suficiente para la construcción*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*de una Sala Velatorio en el núcleo de Chimiche.”*

2º.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Obras, por ésta en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2012, lo emite proponiendo al Pleno rechazar la moción presentada.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en Acta, sometido el asunto a votación resulta:

- Votos a favor: 5 (4 de los Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria y 1 del Concejales del Grupo Mixto).
- Votos en contra: 14 (10 de los Concejales del Grupo Socialista y 4 de los Concejales del Grupo Popular).

Por ello, el Ayuntamiento en Pleno

#### ACUERDA

Rechazar la moción presentada por el Concejales del Grupo Municipal Coalición Canaria, D. Ramón Fredi Oramas Chávez, antes transcrita”.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a treinta de enero de dos mil doce.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente

Fdo: Francisco Jaime González Cejas.

